

Reducción de la valoración de los rendimientos de trabajo en especie derivados de la cesión de uso de vehículos automóviles eficientes energéticamente

23 de julio de 2015

Entre otras medidas de reforma de la Ley de IRPF, la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, estableció una reducción de hasta un 30% en la valoración de la retribución en especie derivada de la entrega o puesta a disposición de vehículos automóviles en el caso de vehículos considerados eficientes energéticamente.

La aplicación de este beneficio fiscal quedaba pendiente de desarrollo reglamentario. El Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, ha venido a modular y concretar la citada reducción en los siguientes términos:

- Reducción del 15% cuando se trate de vehículos que cumplan los límites de emisiones Euro 6 y sus emisiones oficiales de CO2 no sean superiores a 120 g/km, siempre que el valor de mercado nuevo no sea superior a 25.000 euros
- Reducción del 20% cuando además de cumplir los requisitos de emisiones anteriores, se trate de vehículos híbridos o propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos (autogas-GLP- y Gas Natural), siempre que el valor de mercado nuevo no sea superior a 35.000 euros.
- Reducción del 30% cuando se trate de las siguientes categorías de vehículos:
 - 1) Vehículo eléctrico de batería (BEV)
 - 2) Vehículo eléctrico de autonomía extendida (E-REV)
 - 3) Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 15 kilómetros, siempre que el valor de mercado nuevo no sea superior a 40.000 euros.

Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio

No obstante el retraso en su desarrollo reglamentario, esta reducción resulta aplicable con efectos 1 de enero de 2015 por lo

que en el caso de vehículos que ya estuviesen en funcionamiento su implementación podría dar lugar a una regularización del porcentaje de retención aplicable a los empleados que disfruten del uso de los mismos.

En todo caso, hay que tener en cuenta que cuando el rendimiento de trabajo en especie sea satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la compraventa o arrendamiento de vehículos, la valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público por dicho bien o servicio.

Para cualquier cuestión al respecto, no duden en contactar con el equipo de Servicios Financieros - Fiscal de KPMG Abogados, S.L.

Víctor Mendoza Díaz Aguado

Socio

Tel. +34 91 456 34 88

vmendoza@kpmg.es

Arturo Morando Llerandi

Socio

Tel. +34 91 456 34 67

amorando@kpmg.es

Antonio Valdivia Martín

Socio

Tel. +34 93 2532984

antoniovaldivia@kpmg.es

Jordi Hernández Pomes

Director

Tel. +34 93 2542763

jordihernandez@kpmg.es

Pablo Ulecia Rubio

Director

Tel. +34 91 451 30 21

pulecia@kpmg.es

© 2015 KPMG Abogados S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

KPMG, el logotipo de KPMG y "cutting through complexity" son marcas registradas o comerciales de KPMG International.